

**Universidad Nacional Autónoma de México
Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias**

Reglamento interno

Aprobado por el Consejo Técnico de Humanidades
el 1º de abril de 2011, en su Sexta Sesión Ordinaria



Índice

CAPÍTULO I. OBJETIVOS.....	5
CAPÍTULO II. FUNCIONES	6
CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN.....	7
Sección Primera. Estructura.....	7
Sección Segunda. Organización Académica	7
Sección Tercera. Estructura Administrativa.....	8
CAPÍTULO IV. DEL DIRECTOR	9
CAPÍTULO V. ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO INTERNO	13
Sección Primera. Integración del Consejo Interno	13
Sección Segunda. Atribuciones del Consejo Interno.....	14
Sección Tercera. Funcionamiento del Consejo Interno	16
CAPÍTULO VI. AUXILIARES DEL DIRECTOR	21
Sección Primera. Del Secretario Académico.....	21
<i>Apartado A. Del Departamento de Planeación y Seguimiento Académico.....</i>	23
<i>Apartado B. Del Departamento de Intercambio y Promoción Académica.....</i>	25
<i>Apartado C. Del Área de Apoyo Técnico a la Investigación</i>	26
Sección Segunda. Del Secretario Técnico.....	26
<i>Apartado A. De la Biblioteca</i>	27
<i>Apartado B. Departamento de Sistemas de Información y Comunicación.....</i>	28
<i>Apartado C. Del Departamento de Publicaciones.....</i>	28
<i>Apartado D. Del Área de Difusión y Comunicación Institucional.....</i>	29

Sección Tercera. Del Secretario Administrativo.....	29
Sección Cuarta. De la Coordinación de Docencia	31
CAPÍTULO VII. COMISIONES Y COMITÉS PERMANENTES.....	32
Sección Primera. De las Comisiones Dictaminadoras y Evaluadora PRIDE	32
Sección Segunda. Del Comité de Desarrollo Académico	35
Sección Tercera. De la Comisión de Biblioteca	36
Sección Cuarta. Del Comité Editorial	37
Sección Quinta. Subcomisión de Superación Académica del Personal Académico	39
Sección Sexta. Comisión de Política Informática	40
CAPÍTULO VIII. DEL PERSONAL ACADÉMICO	41
CAPÍTULO IX. DE LOS REPRESENTANTES ACADÉMICOS ANTE EL CONSEJO TÉCNICO DE HUMANIDADES Y EL CONSEJO ACADÉMICO DEL ÁREA DE LAS CIENCIAS SOCIALES.....	43
CAPÍTULO X. DEL COLEGIO DEL PERSONAL ACADÉMICO	44
CAPÍTULO XI. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	45
CAPÍTULO XII. DE LOS BECARIOS, ESTUDIANTES, TESISISTAS Y PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL.....	46
CAPÍTULO XIII. DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO	47
TRANSITORIOS	48

Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias

Reglamento Interno

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

Artículo 1. El Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias es un centro de investigación adscrito a la Coordinación de Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), ubicado en el campus Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, y tendrá por objetivos:

- I. Realizar investigación multidisciplinaria en las áreas de ciencias sociales y humanidades y otras disciplinas, enfocada primordialmente a problemas específicos de la realidad en los contextos local, regional, nacional e internacional, así como a sus vínculos con los procesos de globalización.
- II. Contribuir al conocimiento de temas relevantes y/o de frontera sobre la problemática social, que, para su estudio, requieran la convergencia de distintas disciplinas.
- III. Contribuir al conocimiento del campo de las humanidades desde perspectivas multidisciplinarias, así como realizar aportaciones teóricas y metodológicas en los campos del conocimiento que se estudian en los distintos programas de investigación del Centro.
- IV. Realizar tareas de docencia y contribuir a la formación de académicos en el campo de la investigación sobre las ciencias sociales, las humanidades y otras disciplinas.

- v. Difundir con la mayor amplitud posible los resultados de las investigaciones del Centro.

CAPÍTULO II

FUNCIONES

Artículo 2. El Centro cumplirá las siguientes funciones:

- I. Realizar investigaciones sobre los problemas sociales de México y sus regiones, mediante estrategias que incorporen las perspectivas de las distintas ciencias sociales y de otras disciplinas.
- II. Realizar investigaciones que contribuyan al conocimiento de las humanidades desde perspectivas multidisciplinarias.
- III. Realizar investigaciones de carácter teórico y metodológico asociadas al campo de conocimiento de los distintos programas del Centro.
- IV. Contribuir a la formación de personal académico de alto nivel y con capacidad para dirigir investigaciones colectivas multidisciplinarias; así como realizar tareas de docencia.
- v. Promover el uso de los resultados de las investigaciones como instrumento que contribuya al bienestar de la sociedad.
- VI. Fomentar la difusión del conocimiento generado en las distintas áreas de las ciencias sociales y las humanidades, a través de publicaciones, seminarios, cursos, coloquios, foros de discusión y otros encuentros académicos entre especialistas de distinta formación académica, organizaciones civiles y organizaciones sociales.

- VII. Asesorar, en temas de su competencia, en docencia e investigación a instituciones académicas y organismos gubernamentales, no gubernamentales y de la sociedad civil, nacionales e internacionales.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN

Sección Primera Estructura

Artículo 3. El Centro estará integrado por:

- I. El Director y sus auxiliares.
- II. El personal académico.
- III. El personal administrativo.
- IV. Los estudiantes.

Sección Segunda Organización Académica

Artículo 4. Para el desarrollo de las actividades de investigación, el Centro contará con una estructura organizativa flexible conformada por Programas de Investigación Multidisciplinaria, organizados en torno a ejes temáticos bajo los cuales se definirán las líneas y proyectos de investigación. Los Programas de Investigación sustituyen a los departamentos o áreas que conforman la estructura organizativa en otros centros o institutos de la UNAM, y su permanencia o creación será facultad del Consejo Interno,

tomando en consideración la opinión del Comité de Desarrollo Académico.

Cada programa de investigación designará entre sus integrantes a un representante, quien será miembro del Comité de Desarrollo Académico y durará en el cargo dos años.

Podrán crearse también Seminarios de Estudios sobre temas específicos, cuya finalidad sea la integración horizontal de los distintos Programas y Proyectos de Investigación.

Artículo 5. En el Centro funcionarán los siguientes cuerpos académicos colegiados:

- I. Consejo Interno.
- II. Comisión Dictaminadora.
- III. Comisión Evaluadora del Programa de Primas al Desempeño del Personal Académico.
- IV. Comité de Desarrollo Académico.
- V. Comisión de Biblioteca.
- VI. Comité Editorial.
- VII. Subcomisión de Superación Académica del Personal Académico.
- VIII. Comisión de Política Informática.
- IX. Colegio del Personal Académico.

Sección Tercera
Estructura Administrativa

Artículo 6. Para el desarrollo de las actividades académico-administrativas, el Centro contará con la siguiente organización:

- I. Secretaría Académica:
 - a) Departamento de Planeación y Seguimiento Académico.
 - b) Departamento de Información e Intercambio Académico.
 - c) Área de Apoyo Técnico a la Investigación.

- II. Secretaría Técnica:
 - a) Coordinación de Biblioteca.
 - b) Departamento de Publicaciones.
 - c) Departamento de Sistemas de Información y Comunicación.
 - d) Área de Difusión y Comunicación Institucional.

- III. Secretaría Administrativa:
 - a) Departamento de Bienes, Suministros y Servicios Generales.
 - b) Departamento de Personal.
 - c) Departamento de Presupuesto.

- IV. Coordinación de Docencia.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR

Artículo 7. El Director permanecerá en su cargo cuatro años. Para su designación, el Rector, en los términos del Estatuto General de la UNAM, explorará la opinión de la comunidad del Centro y someterá una lista de candidatos a la consideración del Consejo Técnico de Humanidades, el cual podrá impugnarlos si no cumplen con los requisitos del artículo siguiente.

Artículo 8. Son requisitos para ser Director:

- I. Tener cuando menos 30 años de edad y no más de 70 en el momento de su designación.
- II. Gozar de estimación general como persona honorable y prudente.
- III. Poseer, en las especialidades del Centro, un grado universitario superior al de bachiller; en igualdad de circunstancias, se preferirá al que posea el mayor grado académico.
- IV. Haber publicado trabajos que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones a la investigación, la docencia o al trabajo profesional de su especialidad.
- V. No haber incurrido en alguna de las faltas graves que establece la Legislación Universitaria.

Artículo 9. El Director no podrá permanecer en su cargo más de ocho años.

Artículo 10. Son atribuciones, funciones y facultades del Director:

- I. Representar al Centro ante el Consejo Técnico de Humanidades, Consejo Académico del Área de las Ciencias Sociales y demás instancias universitarias y extrauniversitarias.
- II. Convocar al Consejo Interno y presidirlo, con voz y voto; en caso de empate tendrá voto de calidad.
- III. Previo acuerdo con el Coordinador de Humanidades, presentar al Consejo Técnico de Humanidades los proyectos e iniciativas que emanen del Centro.

- IV. Promover ante el Consejo Técnico de Humanidades todos los asuntos y trámites oficiales del Centro, cuando sean de su competencia.
- V. Ser invitado permanente al Consejo Técnico de Humanidades.
- VI. Velar por el cumplimiento, dentro del Centro, de la Legislación Universitaria, del presente Reglamento, de los planes y programas de trabajo académico y, en general, de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento de la Universidad, dictando las medidas conducentes.
- VII. Convocar y presidir el Comité de Desarrollo Académico, la Comisión de Biblioteca, el Comité Editorial y todos aquellos órganos colegiados internos de apoyo a la Dirección y al Consejo Interno.
- VIII. Elaborar con el Comité de Desarrollo Académico y los secretarios Académico y Técnico, el Plan de Desarrollo Académico; darlo a conocer al Consejo Interno y remitirlo a la Coordinación de Humanidades y a la Rectoría.
- IX. Elaborar con el Comité de Desarrollo Académico y los secretarios Académico, Técnico y Administrativo, el programa anual de actividades del Centro y darlo a conocer al Consejo Interno.
- X. Elaborar el proyecto del presupuesto del Centro, someterlo a la opinión del Comité de Desarrollo Académico e informar sobre su administración al Consejo Interno.
- XI. Presentar al Consejo Interno todas las solicitudes de Proyectos de Investigación institucionales con o sin financiamiento externo a la UNAM, para su canalización al área de investigación correspondiente.

- XII. Proponer al Coordinador de Humanidades la designación del Secretario Académico, de acuerdo con lo establecido en la Legislación Universitaria y los demás reglamentos universitarios.
- XIII. Proponer ante el Patronato Universitario y la Secretaría Administrativa de la Universidad una terna de candidatos a ocupar el cargo de Secretario Administrativo.
- XIV. Designar a las personas que ocuparán los puestos académico-administrativos del Centro, de acuerdo con lo establecido en la Legislación Universitaria y los demás reglamentos universitarios.
- XV. Velar por el cumplimiento de las funciones de sus auxiliares y evaluar su desempeño.
- XVI. Cuidar que dentro del Centro se desarrollen las labores en forma ordenada y eficaz, aplicando, en su caso, las medidas procedentes.
- XVII. Presentar un informe anual de trabajo del Centro, que tendrá carácter público.
- XVIII. Realizar investigación.
- XIX. Las demás que le confiera la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO V
ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO INTERNO

Sección Primera
Integración del Consejo Interno

Artículo 11. El Consejo Interno es el órgano de consulta del Director en los casos que dispongan la Legislación Universitaria y este Reglamento.

Artículo 12. El Consejo Interno estará integrado por los siguientes miembros:

I. Miembros *ex officio*:

- a) El Director, quien lo presidirá, con voz y voto de calidad.
- b) El Secretario Académico, quien actuará como Secretario del Consejo, con voz pero sin derecho a voto, salvo en los casos en que supla al Director.

II. Miembros electos con voz y voto:

- a) Tres consejeros propietarios representantes de los investigadores y sus respectivos suplentes.
- b) Dos consejeros propietarios representantes de los técnicos académicos y sus respectivos suplentes.

Los miembros suplentes podrán asistir y participar en las sesiones del Consejo Interno únicamente en ausencia del propietario.

III. Miembros invitados con voz, sin derecho a voto:

- a) El representante del personal académico ante el Consejo Técnico de Humanidades.
- b) El investigador propietario representante del Centro ante el Consejo Académico del Área de las Ciencias Sociales.

Sección Segunda
Atribuciones del Consejo Interno

Artículo 13. El Consejo Interno tendrá las siguientes funciones:

- I. Conocer y opinar respecto de los asuntos académicos —docencia, investigación y difusión de la cultura— que presente el Director.
- II. Opinar sobre los programas anuales, así como evaluar los informes anuales de trabajo del personal académico y remitirlos, con opinión fundamentada, al Consejo Técnico de Humanidades.
- III. Opinar sobre las solicitudes de definitividad y promoción del personal académico.
- IV. Conocer y opinar sobre las solicitudes del personal académico que postule a cualquiera de los apoyos que otorga el Programa de Apoyos a la Superación del Personal Académico (PASPA).
- V. Conocer y opinar sobre las solicitudes para realizar estancias posdoctorales en el Centro.
- VI. Conocer y opinar sobre las propuestas del Director relativas a contrataciones y recontractaciones del personal académico del Centro.

- VII. Conocer y opinar, en su caso, sobre las solicitudes de cambio de adscripción del personal académico.
- VIII. Opinar sobre las comisiones con goce de sueldo que el personal académico solicite al Director.
- IX. Opinar sobre los términos de los proyectos de convocatorias para cubrir plazas del personal académico que el Director someta a la aprobación del Consejo Técnico de Humanidades.
- X. Conocer y opinar sobre los planes de trabajo y el programa anual de actividades del Centro.
- XI. Presentar al Director iniciativas en materia de planes y proyectos de investigación.
- XII. Conocer y opinar sobre los proyectos de investigación del Centro, con el propósito de conformar un padrón en el que se registren los movimientos de suspensión y reinicio, tomando en consideración la opinión del Comité de Desarrollo Académico.
- XIII. Revisar la organización académica por Programas de Investigación y mantener actualizados los objetivos, la integración y la agenda de los Programas, cuando así lo determine el propio Consejo.
- XIV. Conocer y opinar acerca de las solicitudes de investigaciones institucionales con o sin financiamiento externo a la UNAM, para su canalización al área de investigación correspondiente.
- XV. Conocer el proyecto de presupuesto anual del Centro, y lo relativo a su ejercicio.
- XVI. Elaborar el proyecto de Reglamento Interno del Centro, así como promover sus reformas y presentarlo para su aprobación ante el Consejo Técnico de Humanidades.

- XVII. Revisar y aprobar los reglamentos de Publicaciones, de la Biblioteca y otros que sean necesarios para el correcto funcionamiento del Centro.
- XVIII. Definir, aprobar y evaluar la política editorial del Centro.
- XIX. Proponer a los respectivos miembros de la Comisión Dictaminadora y de la Comisión del Programa de Primas al Desempeño del Personal Académico de Tiempo Completo (PRIDE), de acuerdo con lo establecido en la Legislación Universitaria y las disposiciones aplicables.
- XX. Aprobar a los integrantes del Comité Editorial, propuestos en el Comité de Desarrollo Académico.
- XXI. Designar tres miembros del personal académico que formarán parte de la Comisión de Biblioteca.
- XXII. Constituir comisiones temporales o permanentes para resolver asuntos académicos.
- XXIII. Las demás que establezca la Legislación Universitaria al respecto.

Sección Tercera

Funcionamiento del Consejo Interno

Artículo 14. El Director convocará al Consejo Interno, por conducto del Secretario Académico, a celebrar su sesión ordinaria una vez al mes, y las extraordinarias cuando lo juzguen necesario el Director o un grupo de consejeros que represente, por lo menos, las dos terceras partes del Consejo. En las sesiones extraordinarias se deberán tratar solamente aquellos asuntos para las que sean convocadas

La sesión empezará con la aprobación del orden del día correspondiente y a continuación se leerá el acta anterior para

que, en su caso, se presenten las modificaciones a que haya lugar. Concluido lo anterior, se tratarán los asuntos del orden del día. Al final de cada sesión se revisarán los acuerdos alcanzados.

Artículo 15. El Consejo Interno podrá sesionar con la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Si por falta de quórum no se llegara a celebrar alguna sesión, se citará a otra dentro de los tres días hábiles siguientes, la que podrá efectuarse cualquiera que sea el número de consejeros presentes.

Artículo 16. El Consejo Interno adoptará sus resoluciones por consenso o por mayoría simple de votos de los consejeros presentes, cuando así se requiera.

Artículo 17. Los acuerdos del Consejo Interno se harán públicos para conocimiento de la comunidad académica del Centro.

Artículo 18. Para ser elegible al cargo de consejero propietario o suplente, representante de los investigadores, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser investigador definitivo de tiempo completo.
- II. Haber cumplido con sus programas de trabajo durante los últimos tres años.
- III. Haber prestado servicios académicos ininterrumpidos en el Centro cuando menos durante tres años.
- IV. Estar adscrito al Centro en el momento de la elección.
- V. No desempeñar algún puesto de carácter académico-administrativo o administrativo, ni de representación sindical

en la Universidad, ni fungir como representante del personal académico del Centro ante el Consejo Técnico de Humanidades o el Consejo Académico del Área de las Ciencias Sociales, en el momento de ser electo ni durante el desempeño del cargo.

- VI. No haber sido sancionado por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.

Artículo 19. Para ser elegible al cargo de consejero propietario o suplente, representante de los técnicos académicos, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser técnico académico definitivo de tiempo completo.
- II. Haber cumplido con sus programas de trabajo durante los últimos tres años.
- III. Haber prestado servicios académicos ininterrumpidos en el Centro cuando menos durante tres años.
- IV. Estar adscrito al Centro en el momento de la elección.
- V. No desempeñar algún puesto de carácter académico-administrativo o administrativo, ni de representación sindical en la Universidad, en el momento de ser electo, ni durante el desempeño del cargo.
- VI. No haber sido sancionado por incurrir en alguna de las causas graves de responsabilidad que establece la Legislación Universitaria.

Artículo 20. Los consejeros internos representantes de cada figura del personal académico serán electos por fórmulas integradas por un propietario y un suplente, mediante votación por ma-

yoría simple, libre, directa y secreta de la totalidad del respectivo personal académico de cada figura académica integrante del Centro.

En la elección de los consejeros internos propietarios y suplentes votarán todos los investigadores y técnicos académicos cuyo nombramiento haya sido aprobado por el Consejo Técnico de Humanidades, según corresponda.

Artículo 21. La elección se efectuará conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Director del Centro emitirá la convocatoria respectiva con 15 días hábiles de antelación a la fecha de celebración de las elecciones. Dicha convocatoria incluirá el padrón de electores y lista de elegibles, y se fijará en lugares visibles del Centro.
- II. La convocatoria señalará la fecha, el lugar, el horario y el procedimiento para la votación.
- III. El Consejo Interno nombrará una comisión de tres miembros que instale y vigile las urnas. También designará una comisión de tres escrutadores.
- IV. El personal académico votará por la fórmula de su preferencia, en caso de empate, se realizará una elección de desempate que se efectuará a la brevedad posible, en la cual única y exclusivamente participarán las fórmulas que hayan empatado.
- V. Las comisiones de vigilancia y escrutinio levantarán el acta con los resultados de la jornada electoral, fijarán en lugares visibles copias de la misma y entregarán el original al Director para su conocimiento.

- VI. El Consejo Interno resolverá los casos de controversias que se susciten durante el proceso de elección.
- VII. El Director del Centro dará a conocer los resultados de la elección dentro de los tres días hábiles siguientes a que se efectúe la elección y hará la declaratoria correspondiente.

Artículo 22. Los consejeros internos representantes de los investigadores y los de los técnicos académicos durarán en el cargo dos años, no pudiendo, los que hubiesen sido electos con carácter de propietarios, reelegirse para el periodo inmediato. De igual manera, los consejeros suplentes que formalmente hayan asumido el cargo como propietario no podrán ser electos para el periodo inmediato posterior.

En el caso de los consejeros representantes de investigadores, se renovarán dos en una misma elección y el tercero el año siguiente. En el caso de los representantes de los técnicos académicos se renovará uno cada año.

Artículo 23. Los consejeros cesarán en el ejercicio de sus funciones en los siguientes casos:

- I. Por dejar de satisfacer alguno de los requisitos establecidos en los artículos 18 y 19 de este Reglamento.
- II. Por dejar de asistir a tres sesiones ordinarias consecutivas sin justificación y sin asistencia de su suplente, en tal caso ambos serán cesados.
- III. Por renuncia.
- IV. Por haber sido designados para desempeñar un cargo de carácter académico-administrativo o administrativo en el Centro o en la UNAM.

- v. Por disfrutar de una comisión o licencia mayor de tres meses, o año sabático.

En los casos respectivos, el consejero suplente pasará a ser consejero propietario

CAPÍTULO VI AUXILIARES DEL DIRECTOR

Artículo 24. El Director estará auxiliado, en la coordinación y ejecución de los asuntos del Centro, por:

- I. El Secretario Académico.
- II. El Secretario Técnico.
- III. El Secretario Administrativo.
- IV. El Coordinador de Docencia.

Sección Primera Del Secretario Académico

Artículo 25. El Secretario Académico será designado por el Coordinador de Humanidades, a propuesta del Director del Centro, de acuerdo con lo establecido por la Legislación Universitaria.

Artículo 26. El Secretario Académico tendrá la responsabilidad de apoyar al Director en la coordinación y ejecución de los asuntos de su competencia.

Artículo 27. El Secretario Académico tendrá las siguientes funciones:

- I. Sustituir al Director, como invitado permanente, en las sesiones del Consejo Técnico de Humanidades.
- II. Sustituir al Director en caso de licencia o comisiones de éste que no excedan 60 días.
- III. Convocar a nombre de la Dirección a las reuniones del Consejo Interno, y a las distintas comisiones, subcomisiones y comités para atender los asuntos de su competencia.
- IV. Fungir como Secretario del Consejo Interno.
- V. Ser el enlace entre la Dirección y los representantes de los Programas de investigación, y los académicos del Centro.
- VI. Instrumentar las decisiones en materia de organización, desarrollo, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de investigación.
- VII. Apoyar al Director en la elaboración del programa anual de trabajo, del presupuesto y del informe anual del Centro.
- VIII. Apoyar al Director en los programas de intercambio, en las tareas de promoción, difusión, organización de eventos y colaboración con otras dependencias e instituciones.
- IX. Organizar y proveer a las autoridades centrales de la Universidad y otras entidades universitarias, información actualizada relativa a las actividades académicas del Centro.
- X. Gestionar ante el Consejo Técnico de Humanidades y DGAPA los trámites académico-administrativos de los académicos.
- XI. Coordinar las actividades de los Departamentos de Planeación y Seguimiento Académico y de Información e Intercambio Académico.
- XII. Programar y coordinar los requerimientos de actividades del Área de Apoyo Técnico a la Investigación, con base en el perfil profesional y especialización de los Técnicos

Académicos y de acuerdo con las necesidades de las actividades académicas.

- XIII. Coordinar los programas de superación del personal académico, de los intercambios y del servicio social.
- XIV. Coordinar las actividades académicas del personal académico visitante.
- XV. Realizar investigación.
- XVI. Desarrollar las demás actividades que le asigne el Director, la Legislación Universitaria y los demás reglamentos internos del Centro.

Apartado A

Del Departamento de Planeación y Seguimiento Académico

Artículo 28. El Departamento de Planeación y Seguimiento Académico estará a cargo de un Jefe de Departamento, nombrado y removido por el Director, que apoyará a la Secretaría Académica y tendrá las siguientes funciones:

- I. Colaborar en las actividades relacionadas con la planeación, organización y seguimiento de los programas y proyectos de investigación del Centro.
- II. Apoyar al Secretario Académico en las actividades relacionadas con los órganos colegiados internos (Consejo Interno, Comité de Desarrollo Académico, Comisión Dictaminadora y Comisión Evaluadora PRIDE) y externos al Centro (Consejo Técnico de Humanidades y Consejo Académico del Área de Ciencias Sociales).
- III. Servir de enlace entre el Centro y la Dirección General de Estadística y Sistemas de Información Institucional de la

- UNAM; así como ser responsable de la información estadística institucional que genere el Centro.
- IV. Verificar el cumplimiento de los criterios para la evaluación de los trabajos del personal académico del Centro, de acuerdo con los requerimientos de los distintos órganos y comisiones.
 - V. Mantener actualizada una base de información sobre el personal académico del Centro, sobre las líneas, programas y proyectos de investigación, el avance en éstos y sus productos.
 - VI. Tramitar la elaboración de los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar institucionalmente las relaciones del personal académico con otras entidades y dependencias de la UNAM y otras instituciones, para fines de investigación, docencia, organización de actos académicos u otros fines de carácter académico.
 - VII. Tramitar los permisos y apoyos para la participación del personal académico en congresos, cursos, convenciones, simposios, reuniones y seminarios de carácter nacional e internacional, así como cursos de especialización y actualización; además, debe mantener actualizado un banco de información sobre este tipo de actividades y programas.
 - VIII. Las demás que le deleguen el Director y el Secretario Académico.

Apartado B
Del Departamento de Intercambio y Promoción Académica

Artículo 29. El Departamento de Intercambio y Promoción Académica, estará a cargo de un Jefe de Departamento, nombrado y removido por el Director, que apoyará a la Secretaría Académica y tendrá las siguientes funciones:

- I. Colaborar en las actividades relacionadas con los programas de formación, superación, estímulo y desarrollo, a fin de dar impulso a las actividades académicas.
- II. Apoyar al Secretario Académico en la Identificación de fuentes de financiamiento alternativas para proyectos de investigación; además, debe mantener actualizado un banco de información al respecto que incluya tiempos, vías de acceso y requisitos.
- III. Concentrar información sobre becas y apoyos económicos a los que puede acceder el personal académico del Centro para realizar estudios de Posgrado, cursos de actualización o especialización.
- IV. Promover la participación del personal académico en congresos, convenciones, simposios, reuniones y seminarios nacionales e internacionales, así como en cursos de especialización y actualización, manteniendo actualizado un banco de información.
- V. Las demás que le deleguen el Director y el Secretario Académico.

Apartado C
Del Área de Apoyo Técnico a la Investigación

Artículo 30. El Área de Apoyo Técnico a la Investigación está formada por un grupo de técnicos académicos especializados para realizar las tareas que requieran los distintos programas y proyectos de investigación del Centro.

En esta área se llevan a cabo las tareas técnicas especializadas que los programas y proyectos de investigación requieren, para su mejor desarrollo. Su programa de trabajo se diseña conforme a las solicitudes de apoyo técnico recibidas.

Sección Segunda
Del Secretario Técnico

Artículo 31. El Centro contará con un Secretario Técnico nombrado y removido libremente por el Director, conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 54-A del Estatuto General.

Artículo 32. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar al Director en la prestación de apoyo técnico que requieran los programas y proyectos de investigación, así como el personal académico del Centro.
- II. Coordinar y supervisar los planes de trabajo y el desarrollo de las áreas a su cargo: Coordinación de Biblioteca, Departamento de Publicaciones, Departamento de Sistemas de Información y Comunicación, y Área de Difusión y Comunicación Institucional.

- III. Evaluar e informar periódicamente al Director sobre la utilización de los recursos y servicios de apoyo técnico.
- IV. Ejercer las funciones de secretario del Comité Editorial; preparar el orden del día para las reuniones del Comité; ejecutar las resoluciones que este órgano emita y dar seguimiento a los asuntos respectivos.
- V. Auxiliar al director en la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual.
- VI. Coordinar la capacitación y actualización del personal técnico-académico de sus departamentos adscritos.
- VII. Proponer herramientas tecnológicas que apoyen a la investigación en sus tareas sustantivas.
- VIII. Preparar los informes que el Director requiera.
- IX. Las demás que le asigne el Director.

Apartado A
De la Biblioteca

Artículo 33. La Biblioteca del Centro es una biblioteca especializada, cuya función principal es apoyar las actividades del personal académico del Centro con material documental oportuno, relevante y actualizado en el área de su investigación, así como prestar servicios documentales a la comunidad académica.

Artículo 34. Para su adecuado funcionamiento, la Biblioteca contará con un Coordinador, designado por el Director, y una Comisión de Biblioteca, cuyas funciones e integración se establecen en el Artículo 54 del presente Reglamento.

La Biblioteca del Centro definirá sus políticas de organización y servicio conforme a lo establecido en su propio Regla-

mento y en el Reglamento General del Sistema Bibliotecario y de Información de la UNAM.

Apartado B

Departamento de Sistemas de Información y Comunicación

Artículo 35. El Departamento de Sistemas de Información y Comunicación está a cargo de un Jefe de Departamento, nombrado y removido libremente por el Director, y tiene como objetivo apoyar a la investigación y las diferentes áreas del Centro, proporcionando herramientas de tecnología de información, así como las tareas de capacitación informática, soporte técnico, infraestructura de telecomunicaciones, correo electrónico y página electrónica en Internet.

Apartado C

Del Departamento de Publicaciones

Artículo 36. El Departamento de Publicaciones estará a cargo de un Jefe de Departamento, nombrado y removido libremente por el Director, y tendrá como principales funciones editar, producir, publicar, distribuir y comercializar los trabajos de investigación dictaminados, conforme a las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial de la UNAM y lo dispuesto en el Reglamento del Comité Editorial del Centro. Para realizar sus funciones contará con personal especializado en estas áreas y con los mecanismos apropiados para la comercialización y difusión de las obras.

Apartado D
Del Área de Difusión y Comunicación Institucional

Artículo 37. El Área de Difusión y Comunicación Institucional tiene como objetivo difundir los resultados de las investigaciones del Centro entre la comunidad local y nacional, mediante la organización de actividades académicas y de extensión de la cultura; ello permitirá fortalecer la presencia institucional del Centro en la sociedad. Estará bajo la supervisión de la Secretaría Técnica y contará con un responsable que será designado por el Director.

Sección Tercera
Del Secretario Administrativo

Artículo 38. El director del Centro propondrá ante el Patronato Universitario y la Secretaría Administrativa de la UNAM una terna de candidatos a ocupar el cargo de Secretario Administrativo del Centro.

Artículo 39. El Secretario Administrativo tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar al Director en la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, así como proporcionar los servicios de apoyo requerido para la realización de los programas de trabajo de la entidad académica.
- II. Apoyar al Director en la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Centro.

- III. Mantener actualizados los expedientes y la plantilla de personal y tramitar sus movimientos administrativos.
- IV. Mantener actualizada la nómina y supervisar la distribución de los cheques de pago.
- V. Mantener actualizada la contabilidad del Centro.
- VI. Levantar y actualizar los inventarios de bienes de la entidad académica.
- VII. Efectuar las compras que se requieran.
- VIII. Supervisar el mantenimiento y la vigilancia de la entidad académica.
- IX. Participar en la elaboración del informe anual de la entidad académica en el marco de sus responsabilidades.
- X. Acordar con el Director lo relativo a la administración de los recursos de la entidad académica para su eventual asignación y planeamiento.
- XI. Efectuar un seguimiento permanente de las necesidades de apoyo de recursos humanos, materiales y financieros del Centro y plantear oportunamente su solución.
- XII. Implantar un sistema de información y de gestión sobre la actividad administrativa del Centro con el propósito de optimizar los procesos administrativos.
- XIII. Instrumentar herramientas de mejora continua que aseguren la calidad y oportunidad en los servicios administrativos.
- XIV. Las demás que le asignen el Director y la Administración Central de la UNAM.

Sección Cuarta De la Coordinación de Docencia

Artículo 40. La Coordinación de Docencia estará a cargo de un Coordinador, nombrado y removido libremente por el Director, quien tendrá a su cargo la supervisión y apoyo académico de las actividades docentes de los académicos del Centro, mediante:

- I. La coordinación de las actividades de docencia en sus distintas modalidades (educación continua, a distancia y presencial) en que participa el Centro.
- II. La coordinación de los posgrados que desarrolla el Centro.

Artículo 41. Las funciones generales del Coordinador de Docencia en los programas en los que el Centro es entidad participante son:

- I. Fomentar y organizar la participación del personal académico en estos posgrados en actividades como: representación de los investigadores ante los comités académicos, docencia y tutorías como directores o miembros de comités tutor.
- II. Convocar a los representantes de los comités tutor.
- III. Dar seguimiento a las resoluciones de los comités académicos.
- IV. Organizar la participación de los académicos en las comisiones creadas para desarrollar los procesos de selección y otras actividades académicas de difusión y divulgación.
- V. Aquellas actividades que se requieran para el desarrollo de todos los posgrados en que participe el Centro.

Artículo 42. Cuando el Centro abra un nuevo programa de posgrado o se incorpore como entidad participante, la Coordinación de Docencia propondrá al Consejo Interno la integración de una comisión que se encargará tanto de elaborar los documentos, como de los trámites y gestiones correspondientes.

CAPÍTULO VII COMISIONES Y COMITÉS PERMANENTES

Artículo 43. En el Centro funcionarán las siguientes comisiones y comités permanentes:

- I. Comisión Dictaminadora.
- II. Comisión Evaluadora del Programa de Primas al Desempeño del Personal Académico.
- III. Comité de Desarrollo Académico.
- IV. Comisión de Biblioteca.
- V. Comité Editorial.
- VI. Subcomisión de Superación Académica del Personal Académico.
- VII. Comisión de Política Informática.

Sección Primera

De las Comisiones Dictaminadoras y Evaluadora PRIDE

Artículo 44. La Comisión Dictaminadora del Centro estará integrada por seis académicos de reconocido prestigio, cuya designación se hace de preferencia entre los profesores e investigadores definitivos de otras entidades académicas de la Universidad o de

otras instituciones de educación superior que se hayan distinguido en el ejercicio de su disciplina. Cada dos años se revisará la integración de la misma. La constitución, funcionamiento y atribuciones de la Comisión Dictaminadora del Centro se rigen por lo dispuesto en el Título Sexto, Capítulo I, del Estatuto del Personal Académico, en el Reglamento de las Comisiones Dictaminadoras del Personal Académico, en los Lineamientos Generales para la Designación de Integrantes de las Comisiones Dictaminadoras del Área de las Ciencias Sociales, emitido por el Consejo Académico de Área correspondiente, y demás disposiciones de la Legislación Universitaria y de este Reglamento.

Artículo 45. Los seis académicos que integran la Comisión Dictaminadora serán designados de la siguiente manera: dos por el Consejo Académico del Área de las Ciencias Sociales, los cuales deberán ser externos al Centro; dos por el Consejo Técnico de Humanidades, quienes también serán externos a la entidad, y dos por el personal académico del Centro, preferentemente externos.

Artículo 46. La designación de los miembros de la Comisión Dictaminadora, que realiza el personal académico del Centro, se efectuará bajo el siguiente procedimiento:

1. Dos meses antes de que venza el nombramiento de los miembros de la Comisión, la Dirección, a través de la Secretaría Académica, solicitará al Consejo Interno que emita una convocatoria para realizar una jornada electoral en la que se elijan nuevos miembros o, de ser el caso y en forma opcional, que ratifique por un periodo más a los miembros que concluyen el periodo correspondiente.

- II. Cuando el Consejo Interno convoque a elecciones para elegir nuevos miembros analizará el currículum vitae de los académicos propuestos para opinar sobre la viabilidad de sus candidaturas de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos estatutarios.
- III. El personal académico elegirá mediante votación universal, mayoritaria, libre, directa y secreta a los académicos que los representen, y se procurará que sean preferentemente externos.

Artículo 47. La Comisión Dictaminadora tiene las siguientes funciones:

- I. Dictaminar en los concursos de oposición del ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico.
- II. Opinar sobre los términos de los contratos del personal académico, en los casos previstos en el Artículo 51 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM.
- III. Opinar en los casos de aplicación del Programa de Repatriación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Artículo 48. Para el Programa de Primas al Desempeño del Personal Académico de Tiempo Completo (PRIDE), existirá en el Centro una Comisión Evaluadora cuya integración y funcionamiento se regirá de acuerdo con la regulación vigente del Programa. Dicha Comisión Evaluadora deberá presentar sus dictámenes ante el Consejo Técnico de Humanidades para su resolución definitiva.

Artículo 49. La Comisión Evaluadora PRIDE del Centro se integrará y funcionará conforme a los términos de la convocatoria y lineamientos vigentes del propio programa.

Sección Segunda
Del Comité de Desarrollo Académico

Artículo 50. El Comité de Desarrollo Académico será un cuerpo colegiado que tendrá como objetivo asesorar a la Dirección del Centro y al Consejo Interno en materia de planeación, seguimiento y evaluación de las actividades académicas.

Artículo 51. El Comité tendrá como funciones:

- I. Conocer y opinar sobre las políticas, líneas, programas y proyectos de investigación institucionales.
- II. Participar con el Director en la elaboración del Plan de Desarrollo Académico, someterlo a la opinión del Consejo Interno y darle seguimiento.
- III. Participar con el Director en la elaboración del programa anual de actividades del Centro y darlo a conocer al Consejo Interno.
- IV. Proponer programas y acciones para apoyar y difundir el trabajo académico.
- V. Proponer acciones para la óptima utilización de los recursos de apoyo académico y administrativo del Centro.
- VI. Proponer lineamientos de la política editorial del Centro.
- VII. Proponer a los miembros del Comité Editorial, cuyo nombramiento se pondrá a consideración del Consejo Interno.

- VIII. Opinar sobre el proyecto de presupuesto del Centro que presenta el Director.

Artículo 52. El Comité de Desarrollo Académico estará integrado por:

- I. El Director del Centro, quien lo presidirá.
- II. El Secretario Académico del Centro, quien fungirá como secretario del Comité.
- III. El Secretario Técnico del Centro.
- IV. Un representante por cada programa de investigación, elegido por los integrantes del programa, quien durará en el cargo dos años.
- V. Un técnico académico elegido por los propios técnicos académicos del Centro, que durará en su cargo dos años.

En caso necesario y en función de los asuntos a tratar, participarán como invitados otros funcionarios o académicos de la entidad, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Sección Tercera De la Comisión de Biblioteca

Artículo 53. La Comisión de Biblioteca tendrá como objetivo definir las políticas de organización interna, de préstamo y de adquisiciones de la Biblioteca, y vigilar su buen funcionamiento, conforme a las directrices generales contenidas en el Reglamento General del Sistema Bibliotecario y de Información de la UNAM y en su propio Reglamento.

Artículo 54. La Comisión de Biblioteca estará integrada por:

- I. El Director del Centro, quien la presidirá; en su ausencia, lo suplirá el Secretario Académico.
- II. El responsable de la Biblioteca, quien fungirá como secretario.
- III. Tres miembros del personal académico del Centro nombrados por el Consejo Interno.
- IV. Un representante del personal académico que labore en la Biblioteca.
- V. Un representante del personal bibliotecario administrativo que labore en la Biblioteca.
- VI. Un representante de los alumnos inscritos en los programas institucionales de posgrado que tenga a su cargo el Centro.

Los representantes señalados en las fracciones III, IV, V y VI serán designados por el sector que representan.

La Comisión de Biblioteca tendrá sesiones ordinarias cada tres meses, y extraordinarias cada vez que sea necesario.

Sección Cuarta Del Comité Editorial

Artículo 55. El Comité Editorial será la instancia responsable de ejecutar la política editorial del Centro y enviará a dictaminar los originales de las obras que sean sometidas a su consideración, por conducto del Director, si reúnen los requisitos para publicarse.

Artículo 56. El Comité Editorial estará integrado por:

- I. El Director del Centro, quien lo presidirá.

- II. Cuatro representantes externos, propuestos por el Comité de Desarrollo Académico y aprobados por el Consejo Interno.

Todos los integrantes del Comité Editorial contarán con voz y voto en sus sesiones.

Los secretarios Académico y Técnico, así como el Jefe de Publicaciones, serán invitados permanentes en las sesiones del Comité Editorial y tendrán voz sin derecho a voto.

El Comité Editorial tendrá sesiones ordinarias cada tres meses, y extraordinariamente cada vez que sea necesario.

Artículo 57. Las funciones del Comité Editorial están reguladas tanto por lo dispuesto en el Acuerdo por el que se Crea el Consejo Editorial de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicado en *Gaceta UNAM* el 26 de mayo de 2003, así como por las Disposiciones Generales para la Actividad Editorial de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicadas en *Gaceta UNAM* el 5 de octubre de 2006, y por su propio Reglamento, entre las cuales deberá contemplarse:

- I. Ejecutar la política editorial para el dictamen de las obras propuestas para su publicación.
- II. Ratificar, en su caso, los dictámenes sobre los trabajos propuestos para su publicación en el Centro.
- III. Supervisar las gestiones necesarias para llevar a cabo los procesos editoriales y de distribución del Centro, en los términos que señale la Legislación Universitaria.
- IV. Vigilar el cumplimiento del reglamento editorial y proponer al Consejo Interno las reformas que considere convenientes.

Sección Quinta

Subcomisión de Superación Académica del Personal Académico

Artículo 58. La Subcomisión de Superación Académica del Personal Académico tiene por objeto contribuir a la superación y fortalecimiento del personal académico del Centro, mediante el análisis de las solicitudes de apoyo para realizar estudios de posgrado, estancias sabáticas, posdoctorales y de investigación, de conformidad con la convocatoria y las reglas de operación vigentes que expida la Dirección General de Asuntos del Personal Académico.

Artículo 59. La Subcomisión de Superación Académica del Personal Académico estará integrada por:

- I. El Director quien la presidirá.
- II. Cinco investigadores titulares, con nivel C o D del PRIDE, designados de la siguiente forma: dos por el director y tres por el Consejo Interno.

El director del Centro designará al responsable de la subcomisión quien será el enlace con la DGAPA.

Artículo 60. La Subcomisión de Superación Académica del Personal Académico tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar las candidaturas del personal académico que postule a cualquiera de los apoyos que otorga el Programa de Apoyos a la Superación del Personal Académico (PASPA), en relación con el Programa Anual de Superación.

ción del Personal Académico y el Plan de Desarrollo del Centro.

- II. Opinar sobre el programa de trabajo de los académicos que postulen a estos apoyos.
- III. Opinar sobre los informes que presenten quienes han obtenido apoyos y dictaminar sobre su renovación.
- IV. Servir de enlace con la DGAPA, instancia que administra el PASPA.

Sección Sexta Comisión de Política Informática

Artículo 61. La Comisión de Política Informática tendrá como objetivo formular lineamientos de política de desarrollo de tecnologías de información y comunicación (TICs), que orienten el crecimiento y renovación de la infraestructura informática del Centro.

Artículo 62. La Comisión de Política Informática estará integrada por:

- I. El Director del Centro, quien la presidirá; en su ausencia, lo suplirá el Secretario Académico.
- II. El Secretario Técnico, quien fungirá como secretario.
- III. El Jefe del Departamento de Sistemas de Información y Comunicación.
- IV. Tres miembros del personal académico, designados por el Director, en consulta con el Consejo Interno.

La Comisión tendrá sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias, cada vez que sea necesario.

Artículo 63. Las funciones de la Comisión de Política Informática estarán reguladas por el reglamento correspondiente, y se refieren a definir las políticas de seguridad informática, fijar los criterios de adquisición de equipo y programas de nuevas tecnologías de la información y vigilar su correcta asignación.

CAPÍTULO VIII DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 64. El personal académico del Centro está constituido por:

- I. Investigadores.
- II. Técnicos académicos.

Artículo 65. Los investigadores realizarán sus actividades académicas adscritos a un programa de investigación del Centro, aprobado por el Consejo Interno, de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y de investigación.

Los técnicos académicos estarán adscritos a alguna de las siguientes áreas o departamentos: Apoyo Técnico a la Investigación, Biblioteca, Publicaciones, Sistemas de Información y Comunicación y Difusión y Comunicación Institucional.

Artículo 66. Los procedimientos de selección, promoción y definitividad de los miembros del personal académico, así como sus derechos y obligaciones, serán los que establezca la Legislación Universitaria.

Artículo 67. El personal académico, en términos de lo dispuesto en el Estatuto del Personal Académico, podrá constituir asociaciones, colegios o claustros de personal académico.

Artículo 68. Los investigadores del Centro integrarán los programas de investigación que el Consejo Interno apruebe, y nombrarán un representante por cada programa, quien formará parte del Comité de Desarrollo Académico.

Artículo 69. Los representantes de los Programas de Investigación tendrán las siguientes funciones:

- I. Participar en el Comité de Desarrollo Académico en representación del personal académico adscrito al programa al que cada uno pertenece.
- II. Plantear las opciones más adecuadas y los apoyos necesarios para el desarrollo de los proyectos.
- III. Programar e impulsar reuniones de trabajo del personal adscrito al Programa de Investigación respectivo.
- IV. Coadyuvar al desarrollo del Centro mediante aportaciones de carácter intelectual y servicios que sean complementarios a la labor de investigación.
- V. Dar apoyo y promover las acciones de intercambio y extensión que desarrolle el Centro.
- VI. Las demás que les asigne el Director.

Artículo 70. La distribución de los investigadores por programas se hará de acuerdo con los intereses de trabajo y líneas de investigación de los investigadores y los programas del Centro, con aprobación del Consejo Interno.

Artículo 71. Los investigadores y los programas de investigación, por medio de sus representantes podrán, en todo momento, opinar y hacer propuestas al Director o al Consejo Interno, acerca de los planes y proyectos generales del Centro, a través del Comité de Desarrollo Académico.

Artículo 72. En el caso de apertura de nuevos programas de investigación, cambio de programas o reorganización de áreas, todos los programas, a través de su representante, emitirán sus consideraciones en el Comité de Desarrollo Académico y éste las turnará al Consejo Interno, quien opinará al respecto en los términos del artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 73. Los académicos visitantes se acogerán a la normatividad que establezca la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO IX

DE LOS REPRESENTANTES ACADÉMICOS

ANTE EL CONSEJO TÉCNICO DE HUMANIDADES Y EL CONSEJO ACADÉMICO DEL ÁREA DE LAS CIENCIAS SOCIALES

Artículo 74. Los representantes del personal académico del Centro ante los distintos cuerpos colegiados de la UNAM se eligen por votación convocada para tal efecto y por mayoría simple de votos, de acuerdo con la legislación establecida por la Universidad para cada caso.

Artículo 75. Los representantes a que se refiere el Artículo anterior tienen la obligación de asistir a las sesiones a las que sean convocados, llevando la opinión de sus representados.

Artículo 76. Los representantes son invitados permanentes del Consejo Interno, ante los cuales deben informar de los resultados y acuerdos a los que se llegue en las reuniones en que participen.

Artículo 77. Los representantes durarán en su cargo el tiempo establecido en las distintas reglamentaciones universitarias. En el caso de renuncia del representante ante el Consejero Técnico, el órgano correspondiente emitirá una nueva convocatoria para elegirlo; para el caso de renuncia del investigador propietario ante el Consejo Académico del Área de Ciencias Sociales, éste será reemplazado por su suplente.

CAPÍTULO X DEL COLEGIO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 78. El personal académico del Centro podrá formar el Colegio del Personal Académico, en el que se tratará todo aquello que de manera general afecte a su comunidad académica o sea de su interés.

Artículo 79. Los acuerdos del Colegio serán comunicados, para los efectos a que haya lugar, al Consejo Interno y a la Dirección.

Artículo 80. El Colegio del Personal Académico tendrá las siguientes funciones:

- I. Conocer, proponer y opinar sobre los proyectos de políticas académicas generales del Centro y discutir sobre los asuntos relevantes de la vida académica universitaria y sus vínculos con la sociedad.

- II. Proponer la organización de actos académicos.
- III. Realizar las reuniones necesarias para el cumplimiento de los derechos y obligaciones que la Legislación Universitaria le confiere.

Artículo 81. El Colegio del Personal Académico se reunirá previa convocatoria que al efecto expida la mesa directiva del propio Colegio.

Artículo 82. Las reuniones del Colegio serán válidas con la asistencia de, cuando menos, la mitad de sus miembros más uno. Si por falta de quórum no se celebre alguna sesión ordinaria, ésta será convocada, en segunda instancia, 30 minutos después y podrá efectuarse válidamente con el número de los miembros presentes.

CAPÍTULO XI DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 83. Los procedimientos para la selección y promoción del personal administrativo se harán conforme a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo en vigor y sus reglamentos.

Artículo 84. Los trabajadores administrativos gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones que se establecen en el Contrato Colectivo de Trabajo y sus reglamentos.

CAPÍTULO XII
DE LOS BECARIOS, ESTUDIANTES, TESISISTAS
Y PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 85. Son becarios quienes reciban ayuda económica de la UNAM o de otras instituciones, con objeto de lograr o perfeccionar su formación académica, y colaboren en algún programa y/o proyecto de investigación del Centro.

Artículo 86. Los becarios ingresarán al Centro en los términos de la Legislación Universitaria, del Instructivo correspondiente de Becas de la UNAM, o de las condiciones que establezcan otras instituciones, asociaciones o fundaciones que apoyen la formación académica a través de la participación de estudiantes en el desarrollo de la investigación científica y humanística.

Artículo 87. Son estudiantes los alumnos inscritos en los programas institucionales de docencia: educación presencial, continua, a distancia y estudios de posgrado que tenga a su cargo el Centro.

Artículo 88. Son tesisistas quienes se encuentren realizando tesis dirigidas por el personal académico dentro de los programas académicos del Centro.

Artículo 89. Podrán prestar su servicio social en el Centro los estudiantes que satisfagan los requisitos previstos en el Reglamento General del Servicio Social de la UNAM y que sean aceptados por el Centro. También podrán prestar su servicio social los estudiantes de otras instituciones de educación superior, con las cuales se tenga suscrito un convenio de colaboración.

Artículo 90. Los derechos y obligaciones de quienes presten su servicio social en el Centro se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento General del Servicio Social de la UNAM y en la Legislación Universitaria.

Todas las personas a las que se refiere el presente capítulo pueden hacer uso de la Biblioteca y demás servicios del Centro conforme a la reglamentación y posibilidades de cada servicio y bajo la responsabilidad del personal académico con quienes realizan sus labores académicas.

Artículo 91. Las personas señaladas en el presente capítulo, en materia de disciplina universitaria, tendrán la obligación de sujetar su conducta a lo establecido en la Legislación Universitaria, así como a las disposiciones académicas que les correspondan.

CAPÍTULO XIII

DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Artículo 92. El Reglamento Interno del CRIM podrá reformarse, adicionarse o actualizarse cada cuatro años a propuesta del Director o de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Interno del Centro, quienes formularán su iniciativa por escrito. Una vez tomado el acuerdo que reforme y adicione el presente Reglamento se presentará al Consejo Técnico de Humanidades para su aprobación.

TRANSITORIOS

Primero. Este Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Técnico de Humanidades.

Segundo. Con objeto de no alterar el periodo para el cual fueron electos los consejeros internos en funciones, un representante de los investigadores y un representante de los técnicos académicos y sus suplentes respectivos durarán en su encargo hasta junio de 2012, fecha en que deberá verificarse la elección correspondiente.

En razón de que a la entrada en vigor del presente Reglamento el Consejo Interno carecerá de un representante de los investigadores —propietario y suplente—, el Director del Centro deberá convocar, en lo inmediato, a elecciones de dos representantes de los investigadores y un representante de los técnicos académicos, a fin de que el Consejo Interno se integre conforme a las directrices contempladas en el Artículo 22 del presente Reglamento.

La renovación escalonada será de un consejero representante de los investigadores y uno de los técnicos para el primer año, y de dos consejeros representantes de los investigadores y uno de los técnicos para el segundo año.

Tercero. El presente Reglamento deja sin efecto al anterior reglamento aprobado por el Consejo Técnico de Humanidades el 13 de agosto de 1992 y todas las disposiciones internas que lo contravengan.